

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICAREF.: N° 913.671/22  
TAVSOLICITA INFORME EN  
PRESENTACIÓN QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 832
FECHA: 25.01.2023
HORA: 18:27
SECCIÓN OFICINA DE PARTES

SANTIAGO,

Eod, Pta. 30

Pase a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo copia de la presentación de la Municipalidad de Providencia, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva informar a este Organismo al tenor de lo expuesto por la entidad recurrente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional. Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

**AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:  
- Municipalidad de Providencia.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JEAN PIERRE LOPEPE UHART	
Cargo	JEFE COMITÉ MUNICIPAL	
Fecha firma	25/01/2023	
Código validación	XsrTNZAYz	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	

**OFICIO N°:** 5258

**ANT.:** Informe Jurídico N°646 de 29 de Septiembre de 2022.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento en relación a documento del Antecedente.

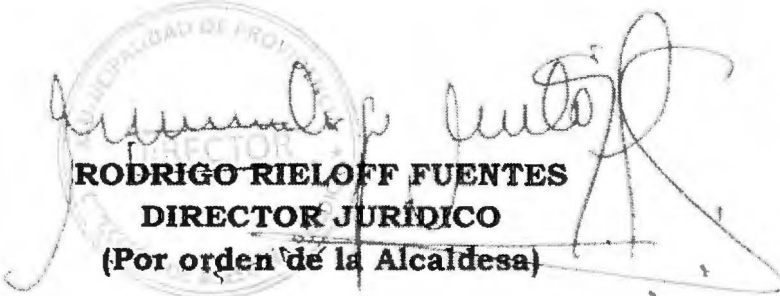
**PROVIDENCIA,** 05 OCT. 2022

**DE: RODRIGO RIELOFF FUENTES**  
**DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**A: JORGE BERMÚDEZ SOTO**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En atención a lo indicado en el antecedente del presente oficio, vengo en adjuntar a Ud., Informe Jurídico N°646 de 29 de Septiembre de 2022, por medio del cual, se puso en conocimiento a la Alcaldesa de este Municipio, de antecedentes de contexto y situaciones posibles a presentarse con ocasión del cumplimiento del dictamen de vuestro origen N°E17317/22; instruyendo dicha autoridad a este Director Jurídico efectuar la presentación que, en este acto se remite para vuestra consideración y posterior respuesta.

Sin otro particular, se despide

  
**RODRIGO RIELOFF FUENTES**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
**(Por orden de la Alcaldesa)**

**INFORME N°:** 646

**ANT.:** Dictamen N° E17317/22 de fecha 10 de Enero de 2022 de Contraloría General de la República. Memorandum N° 15.882 de la Dirección de Personas

**MAT. :** Informa sobre situación no contemplada en dictamen del antecedente.

**PROVIDENCIA,**

29 SEP. 2022

**A :** EVELYN MATTHEI FORNET.  
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

**DE:** RODRIGO RIELOFF FUENTES  
DIRECTOR JURÍDICO.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
ALCALDESA  
A Directora  
Preparar  
29/9/22  
E.F.

En atención a lo señalado en el epígrafe de este informe, me permito señalar lo siguiente:

1. Tal como es de su conocimiento, conforme se ha dispuesto por el Órgano Superior de Control, en el aludido dictamen E17317/22 de 10 de Enero de 2022, resulta mandatorio para todos los órganos de la Administración del Estado, en síntesis, la obligación de contratar para la prestación de servicios, a partir de la anualidad siguiente, a todos aquellos prestadores regidos por un contrato de honorarios - teniendo en consideración criterios de temporalidad y continuidad allí indicados - , ahora, bajo la modalidad de "contrata" o aquella análoga que contemple el respectivo estatuto.
2. Lo anterior, por cuanto, entre otras consideraciones de diversa índole, dicho pronunciamiento considera que *"...este dictamen reconoce la existencia de servidores a honorarios que no han debido tener esta condición, y que, en los hechos desempeñan las mismas funciones que el personal a contrata, pero en condiciones normalmente más desfavorables, resulta necesario que la relación que los una con la Administración sea estatutaria, con los mismos derechos y obligaciones que el legislador ha previsto para el resto de los funcionarios públicos"*.
3. En ese orden de ideas y conforme lo indicado en dictámenes allí citados, a saber, N°16512 de 2018; 12130 de 2019 y E79690 de 2021, se indica que *"...aquellos servidores a honorarios que se encuentren en los supuestos de ser designados a contrata, pueden considerar sus prestaciones a honorarios previas...para efectos de invocar confianza legítima"*. Así las cosas, el pronunciamiento del Órgano Superior de Control en comento, dispone que *"...la autoridad administrativa deberá proceder a la designación a contrata de todos los servidores a honorarios que cuenten con confianza legítima, esto es, que durante su vinculación contractual*

*hayan desempeñado, sin solución de continuidad, labores distintas a aquellas contempladas en el apartado II.2, con renovaciones que alcancen mas de dos años al 31 de diciembre de 2022”.*

4. Cabe precisar que las contrataciones a que se alude en el apartado II.2 del dictamen en análisis, corresponde a situaciones en las que se permite la contratación a honorarios para el año 2023, estableciendo en sus literales a) al d), 4 grandes grupos de labores o servicios, respecto de los cuales, se seguirá permitiendo, independiente de las consideraciones anteriores, la prestación de sus servicios en los diversos Órganos la Administración del Estado, vinculados a través de un contrato de honorarios.
5. Así las cosas, ante el criterio expuesto por el Órgano Contralor y la existencia de servidores a honorarios que se encuentran en la situación laboral fáctica descrita, resulta mandatorio para la Municipalidad que Ud., dirige en su calidad de máxima autoridad, el disponer para el año 2023 la contratación de los antiguos prestadores de servicios a honorarios, ahora en calidad de “contrata”, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N°18.883, “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”, y las instrucciones impartidas en el acápite V, número 3 del dictamen en análisis, que dispone, en síntesis, que la asimilación a contrata deberá realizarse con resguardo de los valores liquidados de los honorarios, indicando expresamente que: *“...no podrán ver reducido el valor líquido de sus honorarios, esto es, la suma que efectivamente percibían una vez aplicada la retención del pago provisional mensual. Para efectuar la comparación del honorario con el grado al que deberá ser asimilada la persona, se deberán incluir todas las asignaciones que le correspondería percibir en dicho grado...incluyendo el componente base e institucional de los incentivos ligados al desempeño que se paquen al momento de su designación y que deberá mensualizarse”.*
6. Lo indicado precedentemente, importa necesariamente que el monto mensual de la remuneración líquida que reciba la persona que sea “traspasada” a contrata, será menor a la que percibía en su calidad de prestador de servicios a honorarios, no obstante, que dicha suma se verá compensada, globalmente, 4 veces al año, en los meses en que se pague la asignación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.
7. Por su parte, conforme lo ha indicado la Dirección de Personas de este Municipio, mediante su Memorándum N°15.882, dicha Unidad está en conocimiento que existen prestadores de servicios, que cumplen con los criterios para ser traspasados a contrata a partir del año 2023, quienes se encuentran renuentes e incluso han indicado que no aceptarán dicho traspaso, por importar éste una disminución real, durante 8 meses del año, de la remuneración percibida, teniendo presente que al cabo de la anualidad la remuneración líquida será la misma que recibieron a honorarios, no obstante expresan que tal situación les significará un desorden en el manejo de sus finanzas personales y probablemente



en el cumplimiento de compromisos financieros adoptados con antelación al mencionado traspaso.

8. Al respecto, se hace presente que en el dictamen en análisis, nada se dice respecto de cómo proceder ante una eventual situación que implique una negativa, a ser traspasado a contrata por los motivos indicados en el punto precedente, de un actual prestador de servicios a honorarios, toda vez que en los párrafos finales del punto III del pronunciamiento en comento, se indica que: *“En consecuencia, a más tardar al 31 de Diciembre de 2022, si la autoridad estima que las labores de esos servidores a honorarios no son necesarias para la Administración, deberá dictar un acto administrativo exento explicando los motivos de la no designación a contrata, con el mismo estándar exigido para la fundamentación de la no renovación de los funcionarios a contrata que poseen confianza legítima”*, no cumpliendo con dichos estándares de fundamentación -a juicio de este Director Jurídico- invocar como causal para disponer el término anticipado del contrato de un servidor a honorarios -que cumple con los requisitos de temporalidad y continuidad exigidos en el dictamen que se analiza-, aquella fundada en la negativa o renuencia de éste, a ser traspasado a la dotación de contrata municipal.
9. Por tanto, al ser la situación descrita en el punto anterior altamente plausible al interior de este Municipio y, considerando, que no se puede contratar o renovar contratos a honorarios para el año 2023 a servidores que no sean de los contemplados en la hipótesis indicada en el apartado II.2, es que se solicita, si tiene a bien, disponer la respectiva consulta ante Contraloría General de la República, respecto de cómo se deberá proceder ante estas situaciones, en que el prestador de servicios a honorarios que cumple con los indicados requisitos para ser designado a contrata, se niegue a dicha designación; considerando además, que es deber institucional el resguardo del patrimonio municipal ante eventuales demandas laborales, como de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieren verse involucradas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**RODRIGO RIELOFF FUENTES**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**PDU**

**Distribución:**

Destinatario

Archivo Jurídico



Memorando N°: 15.882,7

ANT.: Dictamen N° E173171 de 10 de enero de 2022

MAT.: Solicita gestionar pronunciamiento jurídico de Contraloría General de la República.

PROVIDENCIA, 29 AGO 2022

DE: SR. JAIME PLÁ ESCOBAR  
DIRECTOR DE PERSONAS

A: SR. RODRIGO RIELOFF FUENTES  
DIRECTOR JURIDICO

En virtud de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en dictamen N° E173171 de 10 de enero de 2022, donde imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, y que, en consideración a ello, esta Dirección de Personas se encuentra realizando el análisis de los prestadores de servicios a honorarios que para el año 2023, deberán ser contratados en modalidad de Contrata, cumpla con solicitar a Ud., que gestione el pronunciamiento por parte de esa entidad de control, respecto de lo siguiente:

De acuerdo al Acápito V, Numeral 3, del referido dictamen, la Contraloría sostiene que la asimilación a contrata deberá realizarse con resguardo de los valores líquidos de los honorarios, *"incluyendo el componente base e institucional de los incentivos ligados al desempeño que se paguen al momento de su designación y que deberá mensualizarse."* Dicha disposición significará que mensualmente la remuneración será menor al valor percibido en modalidad de honorario, (lo que será compensado posteriormente en los meses en que se percibe la asignación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal).

Dicho esto, es de conocimiento de esta Dirección de Personas que algunos prestadores de servicios no aceptarán dicho traspaso, en virtud de que si bien, anualmente la remuneración líquida será equivalente entre una calidad y otra, 8 meses del año recibirán menos remuneración que la habitual, lo que significará, legítimamente, un desorden desde el punto de vida de sus finanzas personales.

Es por ello que, si bien es de nuestro conocimiento que la Entidad de Control, no se pronuncia sobre materias de orden general, no asociadas a casos de funcionarios en particular, se requiere un pronunciamiento respecto de cómo proceder en caso que un prestador de servicios, que se encuentre fuera de la hipótesis del apartado II.2, se niegue a ser designado en modalidad a Contrata, y no pudiendo este ser contratado a honorario de acuerdo a las indicaciones del Dictamen de la CGR.

Sin otro particular le saluda atentamente,

JAIME PLÁ ESCOBAR  
DIRECTOR DE PERSONAS

MBL.